

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## Teoría de la justicia de John Rawls, desde una perspectiva de la filosofía política

*John Rawls' theory of justice from a perspective of political philosophy*


**PEDRO LUIS BRACHO FUENMAYOR<sup>1</sup>**

*Universidad del Zulia (LUZ), Venezuela*

**RESUMEN** En este trabajo se analiza la teoría de Rawls desde una perspectiva de la Filosofía Política, analizando su postulado de justicia en relación con los aspectos determinantes como son la imparcialidad, igualdad, el equilibrio reflexivo, la sociedad justa, los principios de libertad y de desigualdad, refiriendo que cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos, así como las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para el beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

**PALABRAS CLAVE** Justicia; Filosofía Política; igualdad; oportunidades.

---

1. Abogado (LUZ). Especialista en Metodología de la Investigación (URU). Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas (LUZ). Doctor en Ciencia Política (LUZ). Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ). PostDoctor en Docencia e Investigación (ULAC), PostDoctor en Gerencia de la Educación Superior (ULAC). Profesor de pre y postgrado de la Universidad del Zulia (LUZ), Maracaibo, Venezuela. Miembro principal del Comité Académico de la Maestría Latinoamericana en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad del Zulia y jefe de la Sección Jurídica del Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro de la Universidad del Zulia, hasta septiembre de 2019. E-mail: brachop@hotmail.com  <https://orcid.org/0000-0003-3899-8163>

**ABSTRACT** In this work, Rawls's theory is analyzed from a perspective of Political Philosophy, analyzing his postulate of justice in relation to determining aspects such as impartiality, equality, reflective equilibrium, just society, and the principles of freedom and inequality, referring to the fact that each person must have an equal right to the most extensive total system of basic freedoms compatible with a similar system of freedom for all. In the same way, economic and social inequalities must be structured in such a way that they benefit the least advantaged, in accordance with a principle of fair savings, and linked to positions and functions available to all, under conditions of fair equality of opportunity.

**KEYWORDS** Justice; Political Philosophy; equality; opportunities.

## Introducción

La justicia como virtud, valor, es una condición indispensable de carácter universal que toda sociedad y sus ciudadanos pretenden practicar, y por ello, con la intención de interpretar la obra *A Theory of Justice*, se parte del hecho que el objeto primario de la justicia, es: la “estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”<sup>2</sup>.

Obviamente al ser igualitarista, Rawls se basaba en el principio de solidaridad y cooperación social, con el objeto de brindarle preponderancia tanto a la igualdad como a la libertad, en el contexto de interacción entre los seres humanos. Se pretende “...dar forma a una teoría que siendo metodológicamente sólida sea capaz de dar razón de nuestras intuiciones morales...” las cuales desde la perspectiva de Kant, se denominan “juicios morales ponderados”<sup>3</sup>.

En este sentido, Rawls planteó un sistema de moralidad, basándose en instituciones sociales básicas, las cuales, definen el límite de la obligación política, así como la distribución del fruto del esfuerzo colectivo, al tiempo que, le brinda preponderancia a la noción de justicia, como un deber, en relación con el del bien, todo ello, considerando los diversos planes de vida.

Además, Rawls, considera que las instituciones sociales en su conjunto, definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que pueden esperar hacer y sobre lo que hagan. La estructura básica es el objeto primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio, condicionando al hombre. De lo transcrito se evidencia que la justicia

---

2. RAWLS (1971) p. 20.

3. PEÑA y TORO (1993) p. 114.

debería ser la nota distintiva de las instituciones básicas de la sociedad, sirviendo de patrón para determinar el comportamiento de quienes la conforman, donde “no sólo basta con que sean ordenadas y eficientes, si las instituciones básicas no son justas deben cambiarse”<sup>4</sup>.

Por otra parte, es menester advertir que para Rawls, las instituciones sociales son las encargadas de garantizar una equitativa convivencia entre los seres humanos, pero, cuando éstas no son justas, deben cambiarse por unas que realmente sí lo sean y por ende, respondan a las necesidades de la sociedad. En torno a la noción de la teoría del contrato social, el autor se dispuso a formular el siguiente objetivo:

“Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un mayor nivel de abstracción la bien conocida teoría del contrato social que encontramos en Locke, Rousseau y Kant [...] La idea directriz es que son los principios de justicia aplicables a las estructuras básicas de la sociedad los que deben negociarse en el acuerdo original”<sup>5</sup>.

La propuesta de Rawls, de igual manera asume la teoría de la elección racional para reformular el contractualismo clásico, según lo referido *ut supra*. Dicha teoría estudia cuáles son las decisiones que toman los individuos en determinadas situaciones de incertidumbre. El filósofo se vale de ella para justificar la elección de los principios de justicia por parte de los sujetos en la denominada posición original.

Por lo tanto, estudiar la perspectiva de John Rawls acerca de la justicia, indica su punto de vista sobre la sociedad y lo que debería hacerse, de allí que al entrar en el ámbito de la Ciencia Política, se busca analizar las relaciones de poder que se producen en diferentes niveles, lo cual incluye las relaciones personales hasta las regionales, nacionales e internacionales. Desde la percepción de los politólogos la pregunta clave es como se da el poder, como se distribuye y reproduce, de qué depende la configuración de las diferentes formas de relaciones de poder, cómo se formalizan por medio de instituciones tangibles e intangibles y qué efectos tiene su uso (y abuso), desde su perspectiva.

Es así como el poder permite que los hombres sean justos o injustos, y determinen como establecer igualdad, libertad, fraternidad entre los ciudadanos, pero habría que pensar que para hacer justicia, se requiere saber de ella, como se caracteriza y cuales principios la constituyen, cuestión que interesa en este artículo aclarar desde una perspectiva de la Filosofía Política, por cuanto debe asumirse la actuación del hombre en relación con su posición dentro de la sociedad.

---

4. RAWLS (1971) p. 17.

5. RAWLS (1971) p. 17.

## 2. Teoría de John Rawls

En la teoría de la Justicia de Rawls, se hace énfasis en elementos de concepción política como lo son los dos principios, liberalismo y socialismo, y su énfasis en la imparcialidad, la equidad, la sociedad justa, el equilibrio reflexivo, aspectos que podrán ser discutidos a lo largo de este análisis que se presenta en función de los positivos y negativos de la postura de este teórico, donde la Filosofía Política será el punto específico para su interpretación.

### 2.1. Imparcialidad

Se parte de la idea que el hombre vive en sociedad, lo cual indica el convivir y compartir con otros seres los espacios, los servicios, su vida social, llevándolo a manifestar en su comportamiento ciertas virtudes o valores de respeto, comprensión, solidaridad, sin necesariamente existir sentimientos de amor, cariño, o los contrarios. Lo esencial es saber vivir con otros, de allí que para Rawls, la justicia se da en una sociedad justa, aspecto un poco difícil de entender por cuanto, está claro que lo que es justo para uno, puede no serlo para el otro, sobre todo si se trata de acciones, propiedades, riquezas. Parte de esa idea de la sociedad justa, donde las personas deben ser imparciales. Adicionalmente, con relación al principio de imparcialidad, se tiene que el mismo deriva del principio de igualdad y:

“...se concreta en la comparación y la elección ponderada de diversos valores: a) entre varios intereses públicos; b) entre intereses públicos e intereses privados, para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de lo necesario; c) de intereses privados entre sí, para evitar discriminaciones arbitrarias”<sup>6</sup>.

La finalidad de la imparcialidad es ser garante, es la independencia de la administración de influencias políticas de todo tipo (ya fueren activas o pasivas); o sea que se trata de asegurar la independencia de la Administración de la acción de partidos políticos, tendencias ideológicas, grupos de presión, se refiere a la adopción de resoluciones fundadas en normas superiores y según los procedimientos establecidos. Es la extensión del principio de igualdad de tratamiento, a todas las situaciones semejantes.

Podría entenderse que ser imparcial, es ser objetivo, basarse en el deber ser, lo correcto, lo ideal, aunque cuando se tenga que lidiar con algún hecho, puedan involucrarse en la persona sentimientos y emociones que afecten su manera de ver las cosas y por ende, influya en sus decisiones, considerando que es necesario actuar con las personas de manera similar, escuchar, aconsejar, orientar tanto a unos como a otros.

---

6. BIASCO (1980) p. 1.

Explica Aguiló<sup>7</sup> que “La imparcialidad en la aplicación de la ley no puede ser, en este sentido, una cuestión meramente formal, procesal, avalorativa y/o neutral”, haciendo énfasis que no es lo mismo, imparcialidad que neutralidad, visto ésta como apoyo, por lo cual, el autor antes citado considera que la neutralidad se da cuando el papel de la persona es de tercero, por ello, no puede decidir el resultado del conflicto o de la contienda; y, por el contrario, se le exige imparcialidad cuando sí está llamado a decidir dicho resultado.

Para Sen<sup>8</sup> el trabajo de Rawls de la justicia como equidad debe entenderse como imparcialidad. Reconoce como una de las grandes aportaciones de John Rawls a la Filosofía Política actual y a la teoría de la justicia en particular el rescate de la idea de la objetividad y de la imparcialidad como una idea central para la justicia. A su vez, cuando analiza el tipo de imparcialidad que se genera en la obra de Rawls puede entenderse que la misma está centrada en un contexto determinado con poca capacidad de hacer autocrítica.

De acuerdo con la posición de Sen<sup>9</sup>, la propuesta de la denominada imparcialidad cerrada de Rawls “tendría las siguientes tres dificultades: negligencia excluyente, la incoherencia incluyente y el parroquianismo procedimental”. La negligencia excluyente, se refiere a que las personas de un determinado grupo cerrado pueden y toman decisiones que afectan a personas que están fuera del mismo, expresando Sen que en el mundo contemporáneo una propuesta de la justicia tiene que tener en cuenta este factor, dada la interdependencia actual donde las decisiones que toma un determinado grupo pueden afectar directa o indirectamente a personas externas al mismo.

La incoherencia incluyente la explica Sen<sup>10</sup> planteando que dentro del grupo focal, las personas toman en consideración sus decisiones explicando que “tiene que decidir sobre su propia composición pero puede excluir a algunos de ellos de la decisión”, lo cual para el autor es normal hacerlo. Además, considera el parroquialismo procedimental, donde la gente decide corriendo el riesgo de no salir más allá de determinados principios y valores sin el suficiente razonamiento y debate público, lo cual evidencia la dificultad para asumir la posición original y el velo de la ignorancia, que comenta Rawls en su teoría de la justicia.

Para Rawls, la equidad, entendida como imparcialidad, es una condición importante para que se logre la justicia, aunque la idea de imparcialidad que surge de la posición original no es adecuada de acuerdo a la posición de Sen<sup>11</sup> para el propósito perseguido, “esto no desmiente que la búsqueda de ésta es un elemento fundamental

---

7. AGUILÓ (2009) p. 43.

8. SEN (2011) p. 155.

9. SEN (2011) p. 155.

10. SEN (2011) p. 155.

11. SEN (2011) p. 94.

que aporta Rawls para el desarrollo de una teoría de la justicia". Asume que la posición es la misma para todos dentro de la sociedad, obviando que el hombre es un ser racional con capacidades e intereses, en esta posición original existe un "velo de ignorancia" que según Rawls se halla implícito "... en la doctrina de Kant sobre el imperativo categórico, tanto en la forma en la que está definido este criterio de procedimiento, como en el uso que Kant hace de él"<sup>12</sup>, pues nadie sabe el lugar que ocupa en la sociedad, ni su condición.

Explica Guzmán<sup>13</sup> que "Una vez puestas entre paréntesis esas contingencias fácticas, las personas ya pueden buscar la realización del bien, de acuerdo con criterios racionales y no fácticos, buscando un acuerdo de principios que será compartido por todos", de allí que el velo de ignorancia pretende establecer un procedimiento equitativo que garantice que, cualesquiera que sean los principios convenidos, éstos serán justos. En su formulación, en el experimento del velo de la ignorancia sólo pueden participar los miembros de una misma comunidad.

Analizando la imparcialidad desde la Filosofía Política, podría asumirse como el deber ser de toda sociedad en el momento de pedirle a sus ciudadanos comportarse de manera correcta, para cumplir con las normativas, cuestión que debe ser asumida por todos, y que en el momento de errar, al ser juzgado por desviarse de lo correcto, sea tomado en cuenta por personas que no miren más allá de lo sucedido, sin prejuicios o distinguos de género, raza, clase social, o posición social, por ello, el cumplimiento de las normas sociales no pueden ser evaluadas por quien es, qué papel juega en la sociedad, inclusive, sin tomar en cuenta circunstancias determinantes del comportamiento, sino, que a quien le corresponde decidir, debe hacerlo basado en lo establecido, sin dejarse llevar por aspectos sociales, económicos, emocionales y políticos, de allí, que al ser imparcial, esté respetándose la igualdad para todos.

## 2.2. Igualdad

El caso de la justicia implica ser imparcial, porque lo que debe hacerse, es para todos, sin excluir a nadie, se trate de delitos, conflictos, propiedades, en fin, de cualquier situación, se pretende actuar de manera similar en todos los casos. Esto suena a igualdad. Al tener relación la imparcialidad con la igualdad, se supone que todos tienen las mismas oportunidades en la vida, en la sociedad, que debe estar contemplado en las leyes, las normas y acuerdos entre los hombres. Para De Asís Roig<sup>14</sup>:

---

12. RAWLS (1995) p. 163.

13. GUZMÁN (2006) p. 39.

14. DE ASÍS ROIG (1994) p. 918.

“La igualdad como no discriminación es una obligación indiscutida de los poderes públicos. Estos deben tratar de forma idéntica a los ciudadanos sin que exista discriminación. En este sentido, se afirma que los ciudadanos son iguales ante la ley sin distinción alguna, por lo que la legislación y la aplicación del Derecho no debe establecer diferencia de trato”.

En esta explicación que da el autor previamente citado, la igualdad llama a ser imparcial, a no discriminar, a actuar con todos de manera similar puesto que en una sociedad justa para Rawls, todos tienen las mismas oportunidades, de allí que en una primera versión de su artículo justicia como equidad, presentado en 1986, plantea que no había que confundir el sentido de la igualdad que es un aspecto del concepto de justicia, y el sentido de la igualdad que forma parte de un ideal social más comprensivo. Esta posición del filósofo parte del hecho de estar claro que las desigualdades existen, a veces, de manera justa pero en su real concepto, no deberían darse, hecho que lo distancia de la realidad y las circunstancias sociales en cualquier región o país.

Ahora bien, Aguiar<sup>15</sup> explica que todos los hombres o todos los ciudadanos de un país sean iguales no da respuesta todavía a la segunda cuestión capital en lo referente a la igualdad: ¿en qué son iguales? Para responder a esta pregunta es preciso saber en qué se es igual, qué es lo que se distribuye: recursos, poder, libertad, derechos, dinero... todos los hombres son iguales ante la ley en un estado de derecho, pero no son necesariamente iguales en dinero u otros recursos. La igualdad de todos no implica la igualdad en todo, de allí la dificultad de entender lo que es justicia.

Ese planteamiento, es uno de los elementos más criticados por otros filósofos del pensamiento libertarios, puesto que no queda clara la igualdad, por cuanto, en una sociedad cualquiera, debe tomarse en cuenta que no todos tienen el poder, y ya esto, hace las diferencias, aunado a que se plantea la igualdad de oportunidades, donde todos tendrían las mismas opciones con respecto a los derechos, los deberes, las riquezas, sin embargo, en su teoría Rawls, hace énfasis en algo muy especial, quien más tiene, debe distribuir su riqueza con los menos aventajados, mostrando allí, las diferencias.

Al respecto de estas diferencias, surge la llamada justicia distributiva donde Rawls plantea en la teoría de la justicia, que deben distribuirse los frutos, la riqueza, y por ello, asume el contrato social, donde determina la necesidad de contar con una sociedad igualitaria, que se caracterice por la cooperación y la ayuda mutua, donde además, se lleguen a acuerdos y se acepte un sistema que produce desigualdades, de allí que define como segundo principio el de la diferencia y explica por ello, la posición original y el velo de la ignorancia. Para el logro de estas posiciones, en sus planteamientos Rawls explica el equilibrio reflexivo como una de las características para entender lo que es la justicia.

---

15. AGUIAR (2015) p. 4.

### 2.3. Equilibrio Reflexivo

Así como Rawls enuncia que el concepto de justicia debe considerarse más como deber que sobre el bien, buscando una lógica moral deontológica que permita entender el cómo actuar en la sociedad procurando que cada individuo tenga un comportamiento acorde a su obligación, el teórico sustenta sus planteamientos en el equilibrio reflexivo, uno de los aspectos más criticados puesto que: “no le basta con una moralidad defendida racionalmente, lo que pretende es la mayor coincidencia posible entre unos principios averiguados por la razón y aquellos que sustentamos en la práctica”<sup>16</sup>.

Esta posición para Rawls<sup>17</sup> implica un equilibrio, porque “finalmente nuestros principios y juicios coinciden”, y es reflexivo ya que “sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”. Aquí según el teórico se asume la elección racional considerando que con esta posición las personas tienen derecho a un equipo de libertades básicas, inviolables, igual que la de los otros, determinándose la libertad y la democracia.

Con esta postura Rawls pretende que el hombre tenga la capacidad de reconstruir racionalmente las convicciones morales, y esto lo asiste en situaciones conflictivas, contribuyendo con la persona en su actuar a tomar en cuenta los asuntos morales, interesando para el teórico que su posición coincida con la noción pública de lo justo, además que pueda persuadir a los seres racionales a modificar sus convicciones morales constantemente. Por ello, Dworkin<sup>18</sup> en su posición crítica, expresa que para Rawls el equilibrio reflexivo:

“...no consiste simplemente en encontrar principios que se acomoden a nuestros juicios más o menos establecidos. Estos principios deben servir de base a nuestros juicios, no explicarlos, simplemente, y esto significa que los principios deben apelar en forma independiente a nuestro sentido moral”.

Bajo el criterio expuesto por Dworkin, se colige que la teoría de Rawls determina muy claramente que el hombre con su capacidad de razonar, está en la posibilidad de analizar los hechos y decidir aquellos que desde lo moral es lo más correcto, tomando en cuenta que además, la persona tiene una carga de experiencias y conocimientos con los cuales puede interpretar las situaciones y saber que se puede aceptar y que rechazar, según los principios que determinan la justicia en una sociedad justa respetando los derechos de los hombres como seres con iguales oportunidades.

---

16. DWORKIN (1989) p. 246.

17. RAWLS (1975) p. 38.

18. DWORKIN (1989) p. 241.



## 2.4. Sociedad Justa

Una de las características de la teoría de la justicia de John Rawls, es la de asumir una sociedad justa, y es en ella donde prevalece la justicia, definiéndola como aquella a la que la gente le gustaría pertenecer si pudiera escoger, partiendo de las ideas de Locke y Rousseau con respecto al contrato social, desviándose de ellos al determinar lo que es la sociedad esperada, donde la gente acordaría si se le diera la oportunidad de escoger, como si nunca hubiese elegido, cuestión que se aleja de la realidad, puesto que el hombre no escoge esa sociedad, le toca vivir y adaptarse a ella, aunque las condiciones no sean las más halagadoras, de allí, que nadie elegiría ser pobre, ser discapacitado, desearía por el contrario la salud, los bienes materiales o primarios, las oportunidades para estudiar, prepararse, trabajar, pero esto no es así siempre, de hecho en cualquier sociedad, hay personas sanas y enfermas, pobres y ricos, preparadas o no, mostrando esto, las diferencias y desigualdades.

Al respecto de las diferencias y desigualdades, se asume que cada persona elige lo que le gustaría y no lo que debería ser, y esto trae como consecuencia, que los comportamientos de unos sean correctos para quien desde el punto de la Filosofía Política, establece que debe hacerse, mientras otras personas, escogen conductas fuera de la aceptación de lo moral. Por esto, Rawls<sup>19</sup> plantea que “una sociedad justa es aquella con la que estaríamos de acuerdo aunque no supiéramos las circunstancias en las que vamos a vivir”, considerando Riddall<sup>20</sup> que fue un “giro que Rawls da a la teoría de la justicia”.

Esta posición de Rawls es posible desde el punto de vista teórico, pero en la praxis, la realidad es otra, el hombre muchas veces no vive en la mejor sociedad, por más que lo desee, y las circunstancias que le toca experimentar, hacen que muchas situaciones no sean justas, a pesar de su preparación, de su esfuerzo, aunado a que todos desearían ser remunerados por las capacidades que posee. Tal como explica Rawls, esa sociedad justa, implica lo que él denomina posición original y velo de la ignorancia.

Osorio<sup>21</sup> comenta que cuando Rawls consideró la aplicabilidad de los principios de justicia en las instituciones sociales, no pensó en una comprensión abstracta de justicia distributiva, sino en una comprensión pragmática caracterizada por el criterio social que él llama el “de los menos aventajados de la sociedad”, buscando que todos tengan por igual, y si no es así, asume que los que más tienen deben distribuir sus riquezas con los menos beneficiados. Es en razón de lo planteado sobre imparcialidad, neutralidad, equidad, que Rawls diseñó su teoría de justicia para una sociedad donde

---

19. RAWLS (1997) p. 12.

20. RIDDALL (1999) p. 197.

21. OSORIO (2010) p. 139.

las instituciones sociales, políticas y económicas de una democracia constitucional moderna, toman en cuenta que son justas y bien ordenadas, por eso, Osorio<sup>22</sup> se pregunta ¿Cómo sería una sociedad perfectamente justa?

Con esta posición de una sociedad justa, ordenada, la teoría de Justicia de Rawls, resulta adecuada, pero realmente ¿la sociedad es así? Realmente en la actualidad, puede considerarse que este tipo de sociedad no se ve, la gente responde a sus propios intereses, quiere tener más, saber más, estar en el poder, y por ello, su comportamiento lo aleja de la justicia, y de la igualdad con los otros, además, es una sociedad multicultural y pluralista. Expresa Osorio<sup>23</sup> que:

“... la sociedad, tal y como funciona, no obedece a los criterios de justicia; antes, por el contrario, da rienda suelta a los intereses personales por encima de una concepción pública de justicia que permitiría, según Rawls, la asignación de derechos y deberes en dichas sociedades, por un lado, y la justa distribución de los beneficios y las cargas de la vida cooperativa, por otro”.

Por lo tanto, cuando se da explicación acerca de la sociedad actual, se quiere hacer notar las diferencias que los individuos dentro de una sociedad tienen, lo cual no hace buenos a unos y malos a otros, sino que indica que cada grupo social posee una cultura que lo caracteriza y aunque la justicia como valor universal debe verse de igual forma, al tener comunidades multiculturales y pluriculturales, cada quien las asumirá a su manera. De allí la imposible realidad de hablar de sociedades ordenadas, ya que sería ambiguo y relativo según sea quien lo dice. Lo que sí es similar en todas, es que cada individuo dentro de la sociedad donde convive, tiene deberes, derechos y oportunidades.

Por su parte, Sandel<sup>24</sup> plantea que la perspectiva que adopta Rawls en su teoría de la justicia es irreal porque “la justicia como equidad concibe la unidad del yo como algo establecido previamente, diseñado con anterioridad a la elección que éste hace en el curso de su experiencia”, indicando con esto que todo ser tiene sus experiencias, conocimientos, y por ello, sería casi imposible exigirle que parta de una posición original, como si no supiera nada, no tuviera una trayectoria de vida con la cual pudiera elegir de manera racional lo que más le conviene hacer y además, decidir qué es lo correcto en tal caso.

---

22. OSORIO (2010) p. 139.

23. OSORIO (2010) p. 139.

24. SANDEL (2000) p. 21.

Para Rawls<sup>25</sup> “una concepción política es objetiva”, es decir, hay razones, determinadas por una concepción políticamente razonable y comúnmente reconocible (que satisface las condiciones de los elementos esenciales), suficientes para convencer a todas las personas razonables de qué es razonable, al tratar que todos en la sociedad fueran iguales, pero plantea el principio de la desigualdad en cuanto a que quienes más tenían debían dar a los que peor vivían.

De allí que Rawls expresaba en una teoría de la justicia, el despertar de la Filosofía Política del letargo en la cual había estado sumida desde la eclosión del utilitarismo, defendiendo la igualdad democrática, explicándola Queralt<sup>26</sup> como “un criterio de justicia que asegura un sistema de libertades básicas iguales para todos los individuos (principio de la igual libertad)”, así como exige estructurar las desigualdades económicas de modo que satisfagan dos condiciones: a) beneficien a los peor situados (principio de la diferencia); y b) exista una justa igualdad de oportunidades para alcanzar las mejores posiciones sociales (principio de la justa igualdad de oportunidades), aspectos que serán expresados más detalladamente.

## 2.5. Principios de Justicia

En ese orden de ideas, los principios de justicia adoptados por los miembros de la posición original son: “a) Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos, y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales, y sólo a esas libertades. b) Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primero, deben andar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades, y segundo, deben promover el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad”<sup>27</sup>.

El primer principio fundamental de igual libertad, como lo plantea Rawls<sup>28</sup> es definida por “el patrón de derechos y deberes, poderes y responsabilidades, establecido por una práctica”, los cuales deben ser tratados de forma similar conforme a las reglas. Con este principio, según lo expone Migliore<sup>29</sup>:

“...se garantiza a cada individuo, el goce de la libertad civil o libertad de los modernos, por la que se reconoce a cada individuo, en un sentido kantiano, una esfera de autonomía lo más amplia posible compatible con la libertad de los otros”.

---

25. RAWLS (1975) p. 142.

26. QUERALT (2012) p. 247.

27. RAWLS (1996) p. 35.

28. RAWLS (1957) p. 131.

29. MIGLIORE (2011) p. 19.

Según Rawls<sup>30</sup> “cada persona tiene el mismo derecho a la mayor extensión de un sistema en una sociedad justa, de libertades básicas iguales compatible con un sistema similar de libertades para todos”, evidenciándose la visión política que establece el autor para explicar que el hombre tiene libertad, asumiéndose igual libertad para todos, compatible con iguales esquemas, donde el Estado le permite practicar la convivencia sin intromisiones, garantizándole ciertas normas de convivencia, es decir, donde el interés de todos está garantizado.

Destaca que este principio pretende a través de la libertad que toda persona tiene, respete la libertad del otro, y aprenda a vivir democráticamente, participando de manera justa según lo plantean las normas de la sociedad. De presentarse un conflicto, prima la libertad civil por sobre la libertad de participación, asumiendo Rawls<sup>31</sup> que debe elegirse entre libertades políticas con libertad de conciencia y de la persona, procurando que “el gobierno de un buen soberano reconozca y respete los derechos y el bienestar de los gobernados”.

Con relación a este principio Rawls<sup>32</sup> expresa: “He dicho que la posición original es el *statu quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales”, indicando con esto que las personas entienden los factores con influencia en la elección racional y las leyes y principios que rigen los asuntos humanos, expresándose en la teoría que es meramente una hipótesis utilizada para entender lo que es la justicia.

El segundo principio fundamental de la teoría de justicia de Rawls, se refiere al principio de la diferencia, planteando las desigualdades económicas, las cuales son aceptables si y solo si redundan en beneficio de los individuos de la sociedad peor posicionados, de manera, como lo manifiesta Rawls<sup>33</sup> pueda llegarse a “una justa igualdad de oportunidades (no solo una igualdad formal)”, lo cual significa que además de ofrecerle iguales oportunidades de enseñanza y cultura a los individuos que están capacitados de manera similar, brindando opciones de buenas escuelas para lograrlo así como actividades económicas que le permitan la libre elección de ocupación, aspectos que debe garantizar el gobierno.

Destaca en este principio, la intervención del gobierno, según Young<sup>34</sup> “no solo para promover las libertades, sino para conseguir una mayor igualdad social y económica”, como lo plantea en el acceso a puestos que le permitan esas oportunidades a los individuos, por ello, para Rawls, para que se den las desigualdades sociales y

---

30. RAWLS (1997) p. 302.

31. RAWLS (1993) p. 264.

32. RAWLS (1971) p. 29.

33. RAWLS (1993) p. 313.

34. YOUNG (2001) p. 696.

económicas deben resolverse de forma que ambas permitan esperar razonablemente, que sea en beneficio de todo el mundo y estén vinculadas a oficios y a cargos abiertos para todos.

Las desigualdades se refieren a los beneficios y cargas vinculadas directa o indirectamente a las personas en razón de su prestigio y sus riquezas, o como lo manifiesta Migliore<sup>35</sup> “o sujeción a imposición fiscal y a servicios obligatorios”. Este principio de diferencia está relacionado con lo expuesto por Rawls sobre la distribución de las riquezas, que una práctica establece o hace posible, de las cosas que los hombres se esfuerzan por alcanzar o por evitar, haciendo énfasis en que en la sociedad muchos individuos se aprovechan de las oportunidades de que disponen para concentrar riqueza que puede desarrollarse en un sistema de precios libres que admite amplias ganancias empresariales o especulativas.

Con este principio, Rawls pretende que todas las partes en la sociedad salgan ganando con la desigualdad, puesto que el principio se aplica en la práctica, donde siempre hay personas cuyo trabajo, posición u ocupación, le va a permitir tener mejores salarios, pero él establece que esta persona debe distribuir esa riqueza entre sus empleados, en las personas menos aventajadas, cuestión que ha sido ampliamente criticada, por ejemplo, Nozick<sup>36</sup> expresa que “no es justo que quien más trabaja y tiene una remuneración en relación directa con lo que hace, su esfuerzo y sacrificio, tenga que repartir sus riquezas con quienes no hacen ese esfuerzo”, de allí que explique que nadie, ni el Estado, puede obligar al individuo a repartir el producto de su trabajo en los otros, para él es inadmisibles.

De igual manera, Sen<sup>37</sup> critica este principio al considerar que cada individuo tiene capacidades y con base en estas trabaja, cuyo producto es riqueza bien merecida, sin pensar que es egoísta no distribuirla, sino que no es justo, por eso habla de la democracia o libertad de participación, de los derechos humanos, pensando que si se puede ayudar pero que “los deberes hacia los demás van más allá de la obligación de no dañar o de los compromisos contraídos mediante un contrato”.

El principio excluye justificar desigualdades sobre la base de las desventajas de los que se encuentran en una posición que se compensan con las mayores ventajas de los que se encuentran en otra, justificando la crítica que Rawls<sup>38</sup> hace al utilitarismo, al pretender que a través del principio de la diferencia se regule la retribución asociada a los distintos trabajos, lo cual atrae a la gente para ubicarse en posiciones donde pueden hacer un mejor trabajo por los más necesitados de la sociedad, al contar con

---

35. MIGLIORE (2011) p. 132.

36. NOZICK (1988) p. 154.

37. SEN (2011) p. 202.

38. RAWLS (1971) p. 78.

“capacidades y habilidades adecuadas alentarles a aceptar las cargas de ciertas responsabilidades, y hacerlo de un modo que sea consistente con la libertad de elegir una ocupación y la justa igualdad de oportunidades”.

Acota Rawls, luego de varios análisis al respecto de este principio, que es necesario que los diversos cargos a los que están vinculados beneficios y cargas especiales, sean accesibles a todos, lo cual puede redundar en provecho común, de allí, es posible que el talento requerido pueda ser atraído a ellos y animarlos a rendir sus mejores esfuerzos. Para Queralt<sup>39</sup>:

“...el problema reside, básicamente, en el segundo principio de la justicia. Por un lado, las desigualdades permitidas por el principio de la diferencia, combinadas con la concepción rawlsiana de la igualdad de oportunidades, hacen que los talentos naturales tiendan a generar diferencias socioeconómicas. Por otro lado, el uso de los bienes primarios, en particular el dinero y la riqueza, para identificar a los peor situados genera consecuencias igualmente contrarias a dicha intuición”.

Como se detecta en la posición del autor, es importante resolver el problema si no se es capaz de distinguir las desventajas económicas causadas, de manera voluntaria, por quienes las padecen, de aquellas otras cuyo origen es un hecho azaroso. Además, de no permitir la identificación de ciertas circunstancias que se convierten en desventajas que deberían ser consideradas como tales, a saber, las enfermedades y discapacidades.

En este sentido, los principios que Rawls plantea, son los que cualquier persona libre y racional aceptaría estando en una posición inicial de igualdad. En esta hipotética situación, que corresponde al estado de naturaleza en la teoría del contrato social, explica Landero<sup>40</sup> “nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición de clase, su fortuna en la distribución de capacidades naturales y ni siquiera una concepción previa del bien”. Al inicio, se afirmó que sobre la teoría de la justicia existía la influencia kantiana en la propuesta de Rawls<sup>41</sup>, quien afirma al respecto:

“El velo de la ignorancia es una condición tan natural que algo similar debió de ocurrírsele a muchos. La formulación en el texto se halla, creo yo, implícita, en la doctrina de Kant sobre el imperativo categórico, tanto en la forma en la que está definido este criterio de procedimiento, como en el uso que Kant hace de él. Por lo tanto, cuando Kant dice analizar nuestro máximo considerando cuál sería el caso de ser una ley universal de la naturaleza,

---

39. QUERALT (2012) p. 131.

40. LANDERO (2013) p. 15.

41. RAWLS (1971) p. 135.

debe de suponer que desconocemos nuestro lugar en el interior de este sistema imaginario de naturaleza”.

Al continuar con este orden de ideas, se evidencia que la posición original, es un recurso expositivo para la justicia como equidad, siendo que el objetivo de dicha posición es garantizar que los principios de justicia sean imparciales. Pero es necesario, que ésta, esté acompañada del velo de ignorancia, lo cual, permitirá concebir la imparcialidad como regla general, dicho en otras palabras, a través del velo de ignorancia, no se busca una justicia ciega, sino imparcial, donde no se les permite ver a los ciudadanos cuál será su posición en la sociedad, circunstancia que los conducirá a acuerdos más equitativos posibles y a la repartición imparcial de derechos y deberes. Asimismo, Peña y Toro<sup>42</sup>, manifiestan que se hace necesario resaltar, que existen dos principios que actúan bajo similares parámetros que la posición original, a saber:

“Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez: a) Se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, y b) Se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”.

Los mencionados principios, se conciben en la noción más general de la justicia, de acuerdo con la cual, todos los valores sociales deben ser distribuidos igualmente a menos que una repartición desigual de alguno o de todos estos valores represente algún beneficio para todos. En este caso, habrá injusticia, si y solo si, las desigualdades no generen ventajas para todos.

En relación con el primero de los principios *supra* mencionados, se coloca de relieve el principio político de la ciudadanía en condiciones de igualdad, mientras en el segundo, se extrae el principio de la diferencia, donde se especifican las condiciones donde las desviaciones a un patrón de igualdad pueden considerarse igualmente justas. Una vez expresado lo anterior, de ello se colige que los referidos principios infunden a la noción de justicia, la idea de concebirla como un complejo de tres ideas o valores fundamentales, siendo estos: la libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyan al bien común, todo esto, en virtud de que es considerado igualitarista.

---

42. PEÑA y TORO (1993) pp. 119-120.

Según Rawls<sup>43</sup> estos dos principios representan: “primero, cada persona que participa en una práctica, o que se ve afectada por ella, tiene igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos...” y por tanto, las desigualdades son arbitrarias, considerando sin embargo que estas puedan ser de provecho para otros, así como también que las posiciones y cargos a los que están adscritas, puedan ser accesibles a todas las personas.

Estas explicaciones del filósofo Rawls parecieran ser incongruentes en cuanto a lo expresado de la Justicia, por ello, en su teoría muestra poca solidez al respecto, cuestión que en la medida del tiempo fue modificando hasta llevar al plano de la legitimidad, además de ser motivo de contradicciones con otros expertos que han analizado en profundidad esta virtud, don, derecho del ser humano dentro de una sociedad.

Es en el marco de esos principios enunciados por Rawls que se llevaría a cabo la distribución pero como lo explica Squella<sup>44</sup> “no de bienes primarios naturales, tales como la inteligencia, por ejemplo, que según Rawls se distribuyen como resultado de una “lotería natural”, sino los bienes primarios sociales, refiriendo a esas posesiones que el individuo desea tener que muchas veces acumula solo por el gusto de sentir la riqueza, y que esta le produzca poder, una posición importante en la sociedad, situación que puede ser similar para todos, porque es un indicativo de éxito que le permite tener un trabajo bien remunerado, con una jerarquía ante los otros que produce satisfacción y le permite adquirir otros bienes o satisfacer otras preferencias ya no de carácter primario, sino como vivienda, medios de transporte, vacaciones, entre otros.

En ese orden de ideas, se cita a Moncho<sup>45</sup> quien plantea el criterio social en la teoría de Rawls, enfatizando en los menos aventajados, con lo cual hace que “sea revolucionaria en lo que respecta a teorías distributivas de justicia, asumiéndose como un criterio ético-político para instituciones justas”, de allí que en la concepción rawlsiana de la justicia distributiva, la igualdad es anterior al principio de la eficacia y al principio del bienestar, y el principio de igualdad de oportunidades es anterior al principio de la diferencia, entonces el principio de igualdad de oportunidades se justifica en tanto que su implementación está siempre a favor de los menos aventajados de la sociedad.

Tal análisis implica para Rawls un punto de partida importante y por ello, especifica su segundo principio, el de la desigualdad, donde solo si y solo si los beneficios van a mejorar a los más desventajados, implica que si los de arriba suben, los que están abajo también van a mejorar, allí hay justicia, hay equidad. Esto se acepta y convence a cualquier sociedad, por ello, desde una visión de la Filosofía Política donde se quiere

---

43. RAWLS (1971) p. 135.

44. SQUELLA (2010) p. 210.

45. MONCHO (1995) p. 189.



proteger los derechos sociales de los individuos, se debe pensar en lo justo que es que todos tengan las mismas oportunidades de crecimiento, superación y desarrollo.

Sin lugar a dudas, cuando Rawls en 1957, expresa que la justicia es igualdad, dejó una pauta socio política importante en la cual a partir de sus ideales kantianos, deseaba enunciar que en la sociedad debe prevalecer la igualdad de oportunidades y de esta manera, los individuos podrían distribuir equitativamente sus riquezas, de manera que si se tiene más, se reparte más a quien tienen menos, esto sin entrar en discusiones en cuanto a las críticas que recibió de muchos filósofos de la época.

Podría decirse que sustentado en esa teoría kantiana y en el contrato social, para Rawls, los individuos que se desenvuelven en una sociedad justa, van a gozar de los mismos privilegios y oportunidades, enunciado esto como una norma, que al analizarla, suena correcta y adecuada, sin embargo, realmente esto parece no suceder en la sociedad actual así como tampoco para 1971 cuando desarrolló *A theory of Justice*, como una crítica del utilitarismo, y fundamentado en el pensamiento liberal social, expone sus postulados con unas características como son la posición original, el velo de ignorancia, el equilibrio reflexivo, así como sus principios de libertad, desigualdad y diferencia.

En ese orden de ideas, se considera que la teoría de la justicia, enunciada por Rawls desde la Filosofía Política, pretende el establecimiento de una sociedad justa y ordenada, caracterizada por la cooperación y la ayuda mutua, de allí, la igualdad de la que habla, por cuanto hay una nivelada distribución de las riquezas donde en las instituciones sociales, prevalece el estado de derecho, la igualdad social, con la que se le permite a todos los individuos desarrollar las opciones personales y laborales para satisfacer sus necesidades, donde el Estado interviene para equilibrar las acciones y las decisiones en beneficio del colectivo.

No obstante, la teoría plantea lo que debe ser y no como debe hacerse, ya que resulta difícil lograr una sociedad justa y ordenada desde su perspectiva, pareciera que está obviando los innumerables factores sociales, económicos, políticos, ideológicos, que distinguen y caracterizan cada comunidad liderizada por una cultura específica que incluso, es punto de partida para entender porque dentro de la sociedad la gente no tiene las mismas oportunidades, hay ausencia de un estado de derecho y desigualdades, impidiendo se pueda hablar de justicia.

Es así como desde la Filosofía Política, Rawls asume a la persona capacitada para elegir racionalmente lo que le conviene, pero parece que lo plantea de manera utópica, puesto que al explicar la posición original, supone que ese individuo puede obviar lo que es, tiene y quiere ser, además, con el velo de ignorancia, sugiere que todos acepten las situaciones sin hacer objeciones acerca de lo que se esté discutiendo, cuestión difícil de entender y aceptar al suponer que todo individuo quiere todo lo mejor para sí, obviando en la mayoría de los casos, la situación de los demás.

Esas características condicionan la teoría en el plano práctico, de lo cotidiano, porque se hace difícil y casi imposible, pretender que el hombre se deslastre de sus experiencias, conocimiento, intereses, necesidades, cuando deba decidir algo, posiblemente desde el punto de vista moral, quiere para los demás lo mismo que quiere para él, pero siempre, a menos que sea una ley, norma, regla, va a querer lo mejor para sí, tal vez, sin subestimar a los demás, porque puede ser razonable, pero va a sopesar muchos elementos como son capacidades, oportunidades, esfuerzos, que favorecen o no sus elecciones definitivas.

Por lo tanto, la teoría de la justicia de Rawls, marca pauta en cuanto a pretender buscar el beneficio para la satisfacción del colectivo, y posiblemente afecta ese bien individual que la persona desea, por esto, se dice que existe en sus postulados, el deseo de llegar a acuerdos entre los intereses individuales y los comunitaristas desde el equilibrio reflexivo, donde lo moral prevalece para optar por una elección racional que le permite actuar de forma justa con los demás, sin menospreciar las oportunidades que tenga para su desarrollo en la sociedad.

Destaca por ello, desde la perspectiva de la Filosofía Política, lo vinculado con la justicia social, al plantear la distribución no solo de las riquezas, sino de las opciones que la persona tiene, enfatizando en la sociedad justa y ordenada donde el estado de derecho esté bien establecido y le permita a los individuos ser escuchados, comprendidos, para que las decisiones sean beneficiosas para todos, de allí, la posibilidad de la libertad, equidad, imparcialidad, para lograr el bienestar necesario al ser respetado sus derechos y beneficios.

Ahora bien, cuando Rawls plantea la justicia distributiva, hace énfasis en brindarle mayores opciones a los menos aventajados de la sociedad donde resalta su criterio social advirtiéndose que antes del principio de maximización social de utilidad, está el principio de igualdad, por ello, se asume que es razonable beneficiar a todos en cuanto a la libertad que poseen los individuos potenciándose sus oportunidades de escoger las acciones que más le convienen.

Por consiguiente, y a modo de resumir lo antes expuesto, la teoría de la justicia de Rawls, está marcada por su visión desde la filosofía política en cuanto al deber ser, de allí que se concentra en las estructuras sociales y plantea las sociedades justas y ordenadas, como si esto fuera posible, obviando en sus postulados situaciones reales, esto sin criticar su presunción, sino para indicar que llevar estos supuestos a lo pragmático, llevaría a cualquier sujeto a pensar si la justicia realmente es igualdad, libertad, imparcialidad y responsabilidad.

### 3. Análisis Dialéctico

Con el firme propósito de realizar un análisis dialéctico, en torno a las categorías planteadas *ut supra*, se tiene que, para Rawls, deben confluír ciertos elementos, para que pueda configurarse su teoría de la justicia. Bajo este contexto, es forzoso realizar la siguiente interrogante: ¿teórica, fáctica y pragmáticamente es posible que todos los elementos estructurales formulados por Rawls en el marco de sus postulados teóricos, converjan?

Sobre la base de la interrogante formulada y considerando todos los criterios teóricos expuesto anteriormente, se tiene que hay deficiencias en cuanto a un sustrato teórico-empírico que puedan dar firmeza a los argumentos Rawlsianos, en el entendido de que hablar del velo de la ignorancia y la posición original, necesariamente, pudiera desdeñarse de la propia condición del ser humano (racional), donde cada quien conoce sus propias condiciones y capacidades, siendo que pretender lo contrario sería formular un autoengaño, toda vez, que la posición original varía en tiempo y espacio, además que nadie irá a sentarse en un punto de negociación, sin antes conocer a qué atenerse, así como tampoco saber las condiciones propias tanto del evento, como de los otros sujetos intervinientes.

Además de lo antes planteado, en torno a la imparcialidad, es necesario reseñar que cuando se trata de incluirse en un determinado asunto, la objetividad e imparcialidad, por lo general, se colocan en terrenos donde la subjetividad campea, *máxime*, cuando hay un interés abierto, claro y palmario en las resultas del terreno del que se trate la relación de índole social. Por ello, sostener a ultranza que el individuo parte de una posición original (que se mantiene incólume en tiempo y espacio), que el velo de la ignorancia se hace presente y que además debe existir la imparcialidad, es justamente, desconocer la esencia propia del individuo pensante, crítico por naturaleza.

Aunado a lo *supra* expuesto, hablar de una igualdad, es obviamente una quimera, porque el propio ser humano se ha ocupado de zanjar las brechas que generan desigualdades desde todas las perspectivas y ámbitos, por lo tanto, si bien es cierto que las Constituciones políticas se han encargado de positivizar la igualdad, para generar ese sentimiento de “tranquilidad” de que realmente todos los seres humanos son iguales ante la ley, no es menos cierto, que esa igualdad se ha quedado en el plano formal-ideal, pero en el ámbito material-real, tal situación no ha ocurrido. Toda vez que siempre han existido las discriminaciones negativas y otras llamadas “positivas”, pero que, al fin y al cabo, devienen en una flagrante afectación a la igualdad como punto angular de las relaciones sociales.

En cuanto al equilibrio reflexivo, de entrada, esta noción hace entender que el proceder debe estar enmarcado en los sentimientos de la razón y la sensatez, entonces si ello es así, como podría erigirse la teoría de la justicia de Rawls en tales principios, cuando impretermitiblemente se plantea el velo de la ignorancia, esto es, desconocer

el panorama y las condiciones futuras, dicho en otras palabras, por una parte exige que haya un desconocimiento y por otro lado, se plantea la necesidad de que la razón se imponga, entonces, habría que preguntarse ¿se podrá imponer la razón frente a un escenario abiertamente desconocido por los actores intervinientes? La respuesta para esta pregunta es no, porque mal se podría anticipar lo racional, ante lo no conocido.

Finalmente en torno a lo vinculado con la sociedad justa, dicha noción hace que la misma no pueda erigirse como una suerte elemento teórico constitutivo conjuntamente con los mencionados anteriormente, toda vez que, el concepto de justicia es de amplísimo contenido, por lo que hablar de una justicia formal y material, frente a un plano desconocido por lo actores, es totalmente inviable, en el entendido de que no se puede hablar de justicia, frente a lo desconocido, más aún, se puede hablar de sociedad justa, frente a una sociedad que genera por sí misma, diferencias sociales, de allí, la estratificación social y todos esos elementos propios de las sociedad y el individuo social.

Como colofón de todo lo antes expuesto, se puede categóricamente afirmar que los elementos constitutivos de la teoría de la justicia planteada por Rawls, han sufrido fuertes críticas, que lo condujeron incesantemente a mejorar, fortalecer, modificar y hasta suprimir nociones incorporadas en sus postulados teóricos. Sin embargo, la creación teórica de Rawls ha devenido en desarrollo al pensamiento filosófico-político-jurídico, lo cual, ha generado que surjan diversas posiciones teóricas y debates que han fortalecido el ámbito social. Bajo este escenario, se generan las siguientes reflexiones, a tal respecto:

#### **4. A Modo de Reflexión**

Cuando se habla de justicia desde la perspectiva de Rawls, según lo expresó en una ponencia en 1957, consideraba la justicia tomando en cuenta que desde su punto de vista todos los individuos tienen las mismas oportunidades, y fundamentado en los ideales kantianos, exhortaba que en la sociedad prevaleciera ese principio con el objeto de poder distribuir las riquezas de manera equitativa sin obviar que quienes más tuvieran, más debían repartir, cuestión que fue motivo de crítica para muchos filósofos de la época, al considerar que esa posición debía depender de muchos factores.

La posición de Rawls al postular sus principios acerca de la justicia, se enmarcan en una posición poco concreta, porque aunque dice en sus planteamientos estar sustentado en el contrato social, pretende que todos los individuos tengan los mismos privilegios, por ello, la define como una sociedad justa, lo cual puede entenderse como un deseo, mas no la realidad social, donde se evidencian diferencias, no solo en lo económico, que ya es algo importante, sino en la posibilidad de actuar y generar resultados, puesto que cada persona tiene características y competencias distintas que lo ayudan a superarse, mientras otros no demuestran esas cualidades con las cuales no aprovechan las oportunidades sociales que se le ofrece.

La postura de Rawls critica el utilitarismo, y sustentándose en el pensamiento liberal con una posición igualitaria y libertaria, aunque sustentándose en el contrato social, donde se establece la postura del estado, plantea el supuesto de cómo debería ser una sociedad justa y en ella, el comportamiento de sus integrantes, y es por eso que en su teoría toma en cuenta la justicia institucional dentro del campo de lo político, siendo complicado adjudicarse con estas dos vertientes, lo ideal y lo institucional, así como también es difícil desvincularla de las tantas disciplinas y espacios donde puede ser analizada según el contexto, y según quien la interpreta, puesto que el perfil de esa persona, conduce a inferir aspectos distintos, tal vez con el mismo propósito, respeto, sea quien sea esa persona, trato igual para todos, en calidad de vida, salud, educación, oportunidades de estudio, de trabajo, en defensa de sus derechos y a la vez, para el cumplimiento de sus deberes, por lo cual se puede tener argumentos en contra de la justicia de una norma jurídica, sin embargo, la norma sigue vigente mientras no haya sido derogada.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la Filosofía Política, para Rawls la justicia debe asumirse en una sociedad justa e ideal, ordenada, donde se dé la cooperación entre las personas y lo que corresponde a la distribución de las riquezas, se haga de manera equitativa, de este modo, el enfoque del autor se centra en la justicia como equidad aplicada a la estructura de las instituciones políticas y sociales. Allí examina los límites de lo practicable de manera realista dentro de un régimen democrático moderno, basándose en lo político como estructura básica sin pretender alcances u otras aplicaciones trascendentales o universales.

En ese orden de ideas, el filósofo insiste en sus dos principios de igualdad y desigualdad con distribución de las riquezas, sin embargo, su planteamiento lo expresa para una sociedad justa y ordenada, cuestión utópica al no adecuarse a la realidad de las sociedades reales, donde diversos factores ideológicos, políticos, sociales, económicos, así como características de sexo, edad, profesión, ocupación, entre otras, determinan diferencias marcadas que pueden influir en el trato justo e igual para todos.

Enfatiza en esta obra en esos dos principios, asumiéndose como una hipótesis analítica, donde ubica a la persona como individuo que acepta lo establecido, por su posición inicial, como normas en la sociedad sin generar desacuerdos, considerando a todos de manera similar, con las mismas oportunidades sociales, económicas para desarrollarse y lograr el bienestar esperado en esa sociedad justa. Por esto, se caracteriza este pensamiento en tener un plano teórico, abstracto, mas no práctico y objetivo, porque es difícil creer que una persona llegue a acuerdos, tal como lo indica la posición inicial y el velo de ignorancia, para obviar las diferencias que tiene con respecto a otros según son sus conocimientos, experiencias, necesidades, intereses y responsabilidades, aunque si sean iguales sus deberes y derechos dentro de esa sociedad.

Se considera que esta teoría de la justicia de Rawls, tiene una postura social al asumir el autor la necesidad de distribuir las riquezas de manera similar entre todos los integrantes de la sociedad, sin obviar que posiblemente existan quienes tienen más y por ende, deben compartir con quienes no están aventajados, buscando la cooperación social y la ayuda mutua con un equilibrio reflexivo y nivelado de las riquezas. Se explica esto mediante una realidad, cuando el Estado reparte alimentos entre las familias más necesitadas, le entrega a todas la misma cantidad, lo cual es una distribución inequitativa por tanto, injusta, porque aunque haya sido igual, no se toma en cuenta las características de cada grupo familiar, como integrantes, edades, necesidades individuales.

Por lo tanto, para que se logre una justicia distributiva es importante tener ciertos criterios para distribuir bienes, es decir, aquellas cosas que se necesitan para vivir en sociedad como los empleos, los oficios, las libertades, los honores, los cargos, la cultura, la riqueza material, entonces, en este caso se entiende la justicia no como una virtud personal, sino como aspecto de la sociedad o de las instituciones.

A modo de reflexión final, puede considerarse que el fundamento de la justicia para Rawls está basado en la igualdad, en cuanto a las oportunidades que tiene la persona dentro de la sociedad donde se desenvuelve y analizar esto sería volver a los inicios, por cuanto es importante desde la perspectiva de la Ciencia Política, asumir al hablar de justicia, adecuar la situación al momento específico, esto, sin desviarse de las leyes y normativas, pero sí, considerar los hechos, cómo se dieron, cómo se dan, dónde, por qué, en relación al caso que se esté estudiando, por cuanto, a pesar de expresar que todos los seres humanos son merecedores de este don, virtud, valor o condición, debe ser expuesto e interpretado su comportamiento, según sean las circunstancias.

### Referencias bibliográficas

- AGUIAR, Fernando (2015): *Teorías modernas de la justicia. Comisión Andalucía: Una Sociedad Incluyente*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/328528650/Aguiar-teorias-modernas-de-justicia-pdf> [Fecha de consulta: 15 de julio de 2021].
- AGUILÓ, Josep (2009): Imparcialidad y concepciones del derecho. En: *Revista Jurídicas. Universidad de Caldas, Colombia, Volumen 6 Numero 2, julio-diciembre 2009*, pp. 27 – 44.
- BIASCO, Emilio (1980): *El principio de imparcialidad y sus corolarios: la excusación y la recusación*. Imparcialidad EBM. Disponible en: <https://docplayer.es/39372518-> [Fecha de consulta: 2 de julio de 2021].
- DE ASÍS ROIG Rafael (1994): Imparcialidad, Igualdad y obediencia en la actividad judicial. *Doxa*, pp. 15-16. Disponible en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10661/1/doxa15-16\\_46.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10661/1/doxa15-16_46.pdf) [Fecha de consulta: 10 de julio de 2021].

- DWORKIN, Ronald (1989): Los derechos en serio (Traducción. M. Guastavino, 2ª ed., Editorial Ariel). Barcelona, España.
- GUZMÁN, María (2006): Aportes de las teorías de la justicia de John Rawls y Amartya Sen en la interpretación de la justicia sanitaria. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, Universidad El Bosque, Colombia. vol. VII, núm. 14-15, 2006, pp. 35-61.
- LANDERO, Jossy (2013): La teoría de la justicia de John Rawls y el libertarismo de Robert Nozick. *Revista Cambios y Permanencias* (Barranquilla, Colombia, Universidad del Atlántico). Núm. 4 (2013) en Anexos Memorias Primer Congreso Colombiano de Estudiantes de Ciencias Humanas. pp.1-46.
- MIGLIORE, Joaquín (2011): Amartya Sen: La idea de la justicia. En: *Revista Cultura Económica*. Año XXIX • N° 81/82. Diciembre 2011: 13-26
- MONCHO PASCUAL, Josep R, (1995): Las teorías de la justicia distributiva. En *Revista Agustiniiana*, No. 32, (1995), pp. 181-197.
- NOZICK, Robert (1988): *Anarquía, Estado y Utopía*. (México, FCE).
- OSORIO, Sergio (2010): John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. En *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad Print version*. Disponible en: rev.relac.int.estrateg.segur. vol.5 no.1 Bogotá Jan./June 2010 [Fecha de consulta: 10 de junio de 2021].
- PEÑA, Carlos y TORO, Marcelo (1993): *Para los que no han leído a Rawls*. En *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. N° 11. (Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Valparaíso, Chile).
- QUERALT LANGE, Jahel (2012): *Justicia y Responsabilidad: Un análisis del Liberalismo Igualitario*. (Tesis doctoral Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España). Disponible en: <https://www.tdx.cat/handle/10803/89565> [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2021].
- RAWLS, John (1957): Libertad como Justicia. En: *Journal of Philosophy*. Libertad y Justicia. Ponencia Del Simposio ante la American Philosophical Association. "Justice as Fairness" en *Journal of Philosophy*, October 24, Vol. 54, n° 22, pp.653-662.
- RAWLS, John (1971): *A Theory of Justice*. (MA.EEUU. Harvard University Press, Cambridge).
- RAWLS, John (1975): A Kantian Conception of Equality, *Cambridge Review*, 96 [reeditado bajo el título: "A Well-ordered Society", en P. Laslett y J. Fishkin (eds.), *Philosophy, Politics and Society, Fifth series, Yale Univ. Press, New Haven, Connecticut, EEUU*].

- RAWLS, John (1986): *Justicia como equidad*. (Madrid España. Editorial Tecnos).
- RAWLS, John (1993): *El liberalismo político*. (Barcelona, España. Crítica).
- RAWLS, John (1995): *Teoría de la Justicia* (traducción María Dolores González, FCE. Segunda Reimpresión. Madrid, España).
- RAWLS, John (1996): *Political Liberalism*. Ed. ampliada.: Columbia University Press. (1ª ed. 1993.) (New York, NY, EEUU).
- RAWLS, John (1997): *A law of peoples*. (F.C.E. México).
- RIDDALL, J.G. (1999): *Teoría del Derecho*. (Barcelona, España. Editorial Gedisa).
- SANDEL, Michael (2000): *El liberalismo y los límites de la justicia*. (Barcelona, Editorial Gedisa).
- SEN, Amartya (2011): *La idea de la justicia*. (Buenos Aires, Argentina. Editorial Taurus).
- SQUELLA, Agustín (2010): Algunas concepciones de la Justicia. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010), 175-216.
- YOUNG, Iris Marion (2001): *Teoría política: una visión general. Nuevo manual de Ciencia Política*. (Madrid, Editores Istmo).